

## DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

*“Por la cual se modifica la Resolución 40816 de 2018 y se toman otras determinaciones”*

### MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

**Enero de 2018**



## DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

*“Por la cual se modifica la Resolución 40816 de 2018 y se toman otras determinaciones”*

El Ministerio de Minas y Energía, mediante Resolución 40144 de 15 de febrero del 2016, adopta el Sistema de Gestión de trámites, procesos y servicios mineros SI. MINERO, el cual incluye (14) módulos, dentro de estos, el módulo N°4 *Seguimiento y Control a Regalías-RTM* y el módulo N°8 *Actos Administrativos y Comunicaciones*.

Que la Resolución 4 0816 del 3 de agosto del 2018, en su artículo 3 modifica el artículo 2° de la Resolución 4 0144 de 2016, relacionado con los módulos que hacen parte del Sistema de Gestión SI. MINERO.

Que, en el *Documento Del Análisis, Conceptualización Y Diseño, Correspondiente A La Fase I - Análisis Y Diseño Proyecto Sistema Integral De Información Para La Automatización De Gestión De Trámites De La Administración Del Recurso Minero del año 2010*, el módulo de “Actos Administrativos y Comunicaciones”, su diseño requiere la gestión de los autos, decretos, resoluciones y oficios que se elaboren por los funcionarios de la *Institucionalidad Minera Colombiana* y que están relacionados directamente con la minería, esta gestión involucra: *Elaborar, Ajustar y Revisar*.

Que, dicho documento, menciona que “*la Institucionalidad Minera Colombiana no cuenta con una política de gestión documental centralizada, en el contexto del presente contrato se incluye una política inicial que cubre los aspectos más importantes dentro de una política documental.*”, adicionalmente, el objetivo de la implementación de dicho modulo era “*poder implementar a nivel de sistema de información políticas de gestión documental como el control de acceso y publicación, el registro de movimiento de documentos, los ciclos de vida, tablas de retención y todos los aspectos inherentes de una política de gestión documental, tanto para documentos internos del SI.Minero como para documentos externos a este sistema*”.

Que revisada la funcionalidad del módulo de “Actos Administrativos y comunicaciones”, se evidencia que el mismo no requiere ser usado por el Ministerio de Minas y Energía toda vez que actualmente se cuenta con herramientas implementadas para la elaboración de actos administrativos y comunicaciones, adicionalmente, por ser un módulo transversal en las actividades que desarrolla el Ministerio de Minas y Energía, no influye en el correcto funcionamiento de los demás módulos en el Sistema de Información SI. MINERO, pues los módulos adoptados contemplan formatos de manera independiente para cada trámite. Por tal razón, se hace necesario eliminar este módulo del Sistema de Información SI. MINERO.

Que así mismo, la Resolución 40816 de 3 de agosto de 2018 pone en producción el Módulo Registro de Transacciones Mineras – RTM, como una herramienta de seguimiento a la producción y comercialización de minerales, que permite conocer las diferentes transacciones de compra y venta de minerales; así como verificar la procedencia lícita de éstos, mediante los certificados de



origen y declaraciones de producción que se diligencian a través del Módulo, sin embargo, en razón a la necesidad de socializar este módulo para la obligatoriedad del mismo, se determinó un periodo de transitoriedad de seis meses, es decir hasta el día 3 de febrero de 2019.

Que el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería realizaron pilotos de prueba del Registro de Transacciones Mineras-RTM, en las ciudades de Bogotá, Medellín y Cali los cuales finalizaron en diciembre pasado, dirigidos a explotadores y comercializadores de minerales autorizados, donde el objetivo principal de estos pilotos fue dar a conocer la funcionalidad del módulo.

En este sentido, y como resultado de los pilotos de prueba, los asistentes interesados, presentaron las siguientes observaciones y solicitaron realizar modificaciones e implementar algunas funcionalidades adicionales, como lo son:

- 1) *Ajustar mensajes que aparecen al validar el comercializador y explotadores mineros.*
- 2) *Ajustar la opción de transporte de minerales.*
- 3) *Aplicar la misma función de metales preciosos para vender conglomerados; esto es cuando no se tiene las cantidades de arenas, gravas y otros minerales allí contenidos y se deba realizar solicitud de compra de conglomerados.*
- 4) *Trabajar de forma integrada con la factura electrónica DIAN y el RTM.*
- 5) *Se debe seguir publicando los topes – el sistema debe permitir la generación diaria por parte de la ANM. (Es mejor adecuar una consulta en línea).*
- 6) *Generar una opción al comercializador donde pueda consultar la producción vendida a la fecha.*
- 7) *Evaluar la opción de realizar el cargue masivo para los titulares mineros incluyendo información de producción y municipio. (¿para qué casos, esto es cuando producen y consumen?).*
- 8) *Adicionar la opción de venta (solicitud de compra) por parte de plantas de beneficio.*
- 9) *¿El barequero puede vender en bruto o en finos?*
- 10) *El sistema debe permitir al exportador cancelar un trámite iniciado como en la venta.*
- 11) *El sistema debe permitir a la ANM revertir trámites aprobados.*
- 12) *Definir el consumo de minerales por parte del titular para generar su propio certificado de origen. ¿Verificar en qué momento se cerrará esa cantidad de consumo, al generar el Certificad de Origen?*
- 13) *Definir como exportar a zona franca para seleccionar al comercializador certificado por la ANM. Crear tercera opción, Exportación SI NO, Si es positivo, permitirle seleccionar la empresa en zona franca.*
- 14) *Cómo se realizará en el sistema una venta de mineral de un explotador a una joyería que no está obligada a estar en el RUCOM por no tener ventas mayores a 4Kg.*



- 15) *¿Consultan si para el caso de las cooperativas y asociaciones, puede cada asociado registrar una solicitud de compra? Como los títulos que tienen más de un beneficiario.*
- 16) *¿Qué pasará con los sistemas de información que han implementado las empresas con la identificación biométrica y el sarlaft?*
- 17) *¿Qué pasa con los barequeros con RUT recién generado por la DIAN pero que son reportados muertos y su posterior rechazo en la exportación? Para ello se sugiere enlazar RTM con Registraduría y la DIAN. Pero mejor sería enlazar de primera mano SI MINERO con estas dos entidades.*
- 18) *Los comercializadores proponen que la venta se haga con el usuario del comercializador y que el explotador la apruebe una vez sea registrada por el comprador. También la opción de acceso a herramienta a través de los puntos de compra de comercializadores, pero que el minero de subsistencia ingrese con su usuario y clave la cual solo él administra. Esta la recibe en el celular cada vez que registre solicitud de compra.*
- 19) *¿El proveedor deberá facturar metales preciosos en la venta? Confirmar con la Dian si se puede facturar provisional “metales preciosos” teniendo en cuenta que el metal precioso no tiene parámetros comerciales, sino por su naturaleza, algunas veces no se conoce qué productos y qué cantidades contiene para facturarlos.*
- 20) *Se debe contemplar la modificación del mineral después de transportado y definida la cantidad. Definir cómo deben aprobar las dos partes como una reliquidación. Verificación sobre la venta real. Evaluar con seguimiento y control de Regalías de la ANM.*
- 21) *Así no se lleve control de tope de producción al titular y otras figuras de explotadores de minerales diferentes a los mineros de subsistencia, generar la opción de llevar conteo de ventas.*
- 22) *Sugieren que el documento que genera el módulo para poder transportar, se indique que es un “Documento único válido para el transporte”. Esto para evitar que les exijan cualquier cantidad de documentos para soportar la procedencia del mineral. Revisar con la normatividad.*
- 23) *Con la fecha propuesta para dar inicio a la obligatoriedad del módulo, se sugiere dar más tiempo, para darlo a conocer a la población.*
- 24) *Los mineros de subsistencia en muchos casos tienen dificultades para llegar a las cabeceras, razón por la cual debemos tratar de asegurar la socialización de dicha resolución en los lugares de trabajo de estos mineros y por lo anterior, garantizar varios meses de prueba con el fin de asegurar el entendimiento por parte de toda la cadena.*
- 25) *En gran parte del territorio nacional y en especial en las zonas mineras que son los lugares más apartados de Colombia no hay internet, por lo que sería imposible para los mineros usar esta plataforma. El Estado está en la obligación de garantizar las condiciones necesarias para poder cumplir con las normas por el implementadas. El ministerio de Minas o quien corresponda tiene la obligación de garantizar que exista los medios necesarios para cumplir con esta resolución, en especial la existencia de internet en todos los territorios en los cuales se ejerza la minería, lo cual hasta la fecha no se cumple.*
- 26) *Solicitamos con anticipación un instructivo donde nos informe el manejo de plataforma y la forma de proceder en todas las etapas de la trazabilidad del proceso, desde el minero de subsistencia-comercializador intermedio y por último el comercializador internacional.*

Que teniendo en cuenta los resultados obtenidos de los pilotos, el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería deben analizar cada una de los ítems anteriormente expuestos, y



realizar las modificaciones que sean necesarias en el sistema, acorde a la funcionalidad del módulo, revisión que requiere un tiempo adicional tanto para el análisis como en caso de ser procedente la implementación. Así mismo, y como consecuencia de lo anterior, se determinó que el tiempo otorgado en la Resolución 40816 de 3 de agosto de 2018 para la obligatoriedad del Registro de Transacciones Mineras-RTM no es suficiente, adicionalmente los asistentes manifestaron que en relación a la población de mineros de subsistencia publicados en el Registro Único de Comercializadores de Minerales- RUCOM, que a la fecha ascienden a 76.733 mineros, se considera pertinente fortalecer estrategias para llegar a esta población y ampliar el plazo de socialización.

De acuerdo con lo expuesto, se hace necesario modificar los artículos 3 y 9 de la Resolución 40816 de 3 de agosto de 2018, en el sentido de clarificar los módulos que hacen parte del Sistema de Gestión de trámites, procesos y servicios mineros SI. MINERO, específicamente eliminar el módulo 8. Actos administrativos y comunicaciones del artículo 3 y en segundo lugar, modificar el artículo 9 relacionado con la transitoriedad de la norma, en el sentido de prorrogar el tiempo allí establecido, toda vez que existe la necesidad de realizar ajustes a la plataforma y socializar con la comunidad minera dichos cambios para la obligatoriedad del módulo de Registro de Transacción Minera.